



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 438
RADICADO N° 2018-01220-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que las partes no presentaron reparos frente a la liquidación del crédito que se puso en traslado mediante auto del 22 de febrero de 2.020, se imparte su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte actora, ha solicitado la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo, con sentencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En tal sentido, se ordena oficiar al cajero pagador del demandado, a fin de que se sirva cancelar el embargo que pesa sobre su salario, además, oficiar a las entidades financieras para la cancelación del embargo.

TERCERO: ENTREGAR títulos judiciales a favor de la parte actora por la suma de \$7.607.951.05.

CUARTO: FRACCIONAR el título judicial 531811 de la siguiente forma:

\$295.202,05 demandante

\$283.675,95 demandado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

QUINTO: El resto de los títulos judiciales y los que, con posterioridad, se lleguen a consignar a favor del presente asunto, le serán devueltos a la parte demandada en la forma que le fueron retenidos.

SEXTO: Esta decisión se notificará por estados y, a vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

OFICIO N° 214/2018/01220/00
18 de marzo de 2.021

Señores
CAJERO PAGADOR
INDUSTRIA JABONERA LA JIRAFÁ S.A.S.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO
RADICADO: 05360400300120180122000
DEMANDANTE: JOSE RODRIGO OCAMPO BONILLA C.C. 71.660.469
DEMANDADO: PAUL BLADIMIR GARCIA ADARVE C.C. 98.535.822

Respetados señores,

Me permito comunicarle el LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO sobre el salario y demás prestaciones sociales que percibe el demandado de la referencia.

Sírvase por lo tanto, cancelar la medida de embargo la cual les fue comunicada a ustedes mediante oficio N° 442 del 5 de marzo de 2.019.

Para efectos de respuestas, SOLO se reciben al correo: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado del proceso y partes.

Cordialmente,

ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria